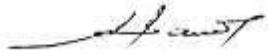




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00316-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por AURA RIVERA ANGULO a través de apoderada judicial, contra MARIA VICTORIA OBANDO SILVA E ISABEL SILVA ARTEAGA, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Se advierte que en los hechos cuarto y quinto y en la pretensión primera de la demanda se hace referencia a una obligación adicional que no está pactada en el título ejecutivo, por lo cual no constituye una obligación clara expresa y exigible. En ese sentido, se insta a la parte a adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda con el fin de que se ajusten al monto señalado en el título ejecutivo que se pretende ejecutar.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER a la Dra. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS como endosataria judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.